

RESOLUCIÓN No.061-DPE-CGAJ-2015

Patricio Vicente Benálcazar Alarcón
DEFENSOR DEL PUEBLO SUBROGANTE

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo, y que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como función de la Defensoría del Pueblo, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y defensa de los derechos de las ecuatorianas y los ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, conforme lo dispone el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal de la entidad y le corresponde organizarla en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en su artículo 23, literal g), como derecho de los servidores y servidoras públicos "...g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley...";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en su literal a), que: "...Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;...";

Que, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta "...La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo.";

Que, conforme al Título II "De los Procesos Agregadores de Valor" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, y artículo quinto de la Resolución No.0001-DPE-CGAJ-2015, de 05 de enero de 2015, se establece la atribución del Adjunto/a de Derechos Humanos y de la Naturaleza, en su calidad de Primer Adjunto/a, para subrogar en las funciones de Defensor/a del Pueblo en caso de ausencia temporal o reemplazarlo mediante encargo en caso de vacancia del cargo hasta que se nombre al titular;



Que, de conformidad con el artículo quinto de la Resolución No.0001-DPE-CGAJ-2015, de 05 de enero de 2015, en virtud de la cual se implementa la nueva estructura organizacional en la Defensoría del Pueblo, "...El/la Adjunto/a de Derechos Humanos y de la Naturaleza tendrá la calidad de Primer/a Adjunto/a y subrogará las funciones de el/la Defensor/a del Pueblo en caso de ausencia temporal o lo reemplazará mediante encargo en caso de vacancia del cargo hasta que se nombre a el/la titular";

Que, el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo, fue sometido a un procedimiento quirúrgico el día 13 de junio de 2015, otorgándosele reposo médico desde el 14 de junio de 2015 hasta el 23 de junio de 2015, conforme se desprende del certificado médico emitido por el Dr. Pablo Campos Miño, de 14 de junio de 2015, que se adjunta a la presente resolución;

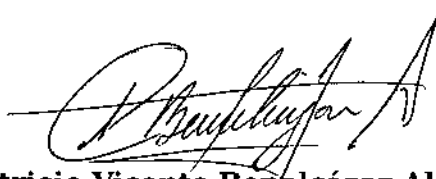
En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República de Ecuador, en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

RESUELVE

Art.1.- Declarar en licencia con remuneración por enfermedad al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, desde el 13 de junio de 2015 hasta el 23 de junio de 2015 y asumir por subrogación las funciones de Defensor del Pueblo por el período señalado.

Art.2.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho del Defensor del Pueblo, a 15 de junio de 2015.



Patricio Vicente Benalcázar Alarcón
DEFENSOR DEL PUEBLO SUBROGANTE